



TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Torneos de fútbol de la Asociación Amigos del Colegio Cardenal Copello

CAPITULO I: Composición y designación.

Artículo 1: El Tribunal de Disciplina (T.D.) que juzgará las infracciones que se cometieren en los torneos que organizan las subcomisiones de Padres y Ex Alumnos de la "Asociación Amigos del Colegio Cardenal Copello" (A.A.C.C.C.) a partir del año 1997, se compone de cinco miembros.

Artículo 2: El T.D. se constituirá con un presidente elegido por la Comisión Directiva de entre los socios de la A.A.C.C.C.; un vocal elegido por dicha Comisión Directiva de entre los integrantes de la comunidad religiosa del Colegio Cardenal Copello, con acuerdo de ésta; un vocal elegido de entre los propios miembros de la Comisión Directiva; un vocal elegido por la subcomisión de Padres y un vocal elegido por la subcomisión de Ex Alumnos.

Artículo 3: Los miembros del T.D. elegirán en su primera reunión al vocal que ocupará la vicepresidencia.

Artículo 4: El presidente, vicepresidente y vocales del T.D. permanecerán en sus funciones durante un año, pudiendo ser reelegidos conforme al procedimiento indicado en el artículo 2.

Artículo 5: En caso de renuncia de alguno de los integrantes del T.D., se elegirá inmediatamente a su reemplazante, de acuerdo al mecanismo de selección en el artículo 2.

CAPITULO II: Competencia.

Artículo 6: El T.D. entenderá exclusivamente de las infracciones cometidas en los torneos de fútbol que organizan las subcomisiones de Padres y Ex Alumnos de la A.A.C.C.C., que se disputaren en su campo de deportes, pudiendo aplicar sanciones aún con motivo de la disputa de un partido amistoso.

Artículo 7: Serán pasibles de sanción aquellos que se encuentren disputando un encuentro, sus suplentes o cualquier otro integrante de los equipos inscriptos de padres o ex alumnos que se hallaren en las inmediaciones del campo de juego u otro sector del campo de deportes y que participaren de alguna infracción con motivo del partido.

Artículo 8: En caso de verificarse la participación de algún socio de la A.A.C.C.C. no inscripto en los torneos, en cualquiera de los hechos en los que entienda el T.D., se remitirá el informe respectivo a la Comisión Directiva para su consideración.

Artículo 9: El T.D. juzgará de las infracciones cometidas en el campo de deportes y cualquier otra prevista en la reglamentación pertinente, ocurrida fuera del perímetro pero en ocasión del encuentro de fútbol.

CAPITULO III: Excusación y recusación.

Artículo 10: Los miembros del T.D. deberán excusarse en caso de existir parentesco por consanguinidad o afinidad con el supuesto infractor. La amistad íntima no importará necesariamente causal de inhibición, salvo que el vocal involucrado invocare razones de extrema violencia moral que puedan impedir un juzgamiento imparcial. En este último caso, así como en los supuestos de enemistad manifiesta y en el de haber participado un miembro del T.D. del mismo encuentro de fútbol donde se produjo la infracción, el vocal solicitará que el resto de los integrantes del tribunal admita la excusación.

Artículo 11: Los infractores imputados podrán recusar a cualquier integrante del T.D., por escrito o mediante su comparecencia personal, no delegada, en el caso de enemistad manifiesta. La resolución que recaiga por los restantes miembros no recusados es irrecurrible.

Artículo 12: En caso de admitirse la excusación o recusación, el integrante del T.D. causante de la incidencia no participará de la deliberación que correspondiere por la infracción.

CAPITULO IV: Funcionamiento.

Artículo 13: El T.D. se reunirá el día lunes subsiguiente a la fecha en que se disputan los encuentros de fútbol. En caso de impedimento, feriado o cualquier otro motivo de fuerza mayor, podrá diferir su reunión para otro día de la misma semana, comunicando no obstante las sanciones a las respectivas subcomisiones.

Artículo 14: El T.D. sesionará con no menos de tres miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría, aplicando las sanciones previstas en el reglamento de infracciones y penas de los torneos mencionados. No podrán asistir a las deliberaciones más que sus integrantes.

Artículo 15: En supuestos excepcionales motivados por ausencias prolongadas de algún integrante del T.D. y al solo efecto de lograr el quórum indicado, a requerimiento del tribunal, la Comisión Directiva o las respectivas subcomisiones de padres y ex alumnos, según el caso, elegirán a un vocal subrogante hasta que cese el impedimento temporal de su titular.

Artículo 16: Si como resultado de la deliberación del T.D. resultare un empate en los votos, por haberse reunido cuatro miembros, la decisión se ajustará al voto emitido por el presidente, y en ausencia de éste, al del vicepresidente.

CAPITULO V: Informes.

Artículo 17: El T.D. resolverá lo que correspondiere de acuerdo a los informes que en cada caso suministrarán los árbitros de los encuentros. Dichos informes se cerrarán perfectamente a la finalización del partido, rubricando los árbitros el respectivo sobre por encima de su cierre, de modo de evitar cualquier irregularidad o alteración. De esa manera se remitirán para la apertura por el T.D. al momento de sus reuniones habituales.

Artículo 18: El T.D. podrá recibir durante los días de reunión informes por escrito con expresa indicación del denunciante o escuchar verbalmente a quienes siendo socios de la A.A.C.C.C., hayan presenciado o tomado conocimiento de una infracción cometida fuera del campo de juego y en ocasión de un encuentro de fútbol. El T.D. podrá convocar en este y cualquier otro supuesto en donde lo crea conveniente, al árbitro del encuentro, delegados, testigos o al imputado de la infracción.

Artículo 19: El T.D. podrá requerir informes a las subcomisiones de Padres o de Ex Alumnos, si lo juzgare pertinente antes de emitir pronunciamiento.

Artículo 20: El T.D. podrá requerir a las respectivas subcomisiones la presencia de veedores en algún encuentro en el que se estimare conveniente.

Artículo 21: La verificación personal de cualquier miembro del T.D. de alguna infracción que deba ser sometida a juzgamiento, no lo inhabilita para la respectiva deliberación, sin perjuicio del pertinente informe del árbitro o socio.

CAPITULO VI: Resolución. Notificación. Apelación.

Artículo 22: Las resoluciones se emitirán por escrito, de acuerdo a los informes aludidos en el Capítulo V. Deberá constar expresamente el voto formulado por cada miembro. En su caso se dejará constancia de las excusaciones o recusaciones habidas. Si se hubiere ponderado la condición de reincidente, se lo consignará explícitamente.

Artículo 23: La resolución se hará conocer por escrito a la subcomisión respectiva, para que ésta la informe en su reunión periódica al correspondiente delegado. En caso que el infractor participe paralelamente de los dos torneos que organizan los padres y los ex alumnos, la sanción le privará de la intervención en ambos campeonatos, computándose la pena separadamente para cada torneo, solo en el supuesto de que aquella implicare al menos siete fechas de suspensión.

Artículo 24: El T.D. pondrá en conocimiento de la Comisión Directiva de la A.A.C.C.C., cuando lo estimare pertinente, cualquier sanción de gravedad que pudiere importar para el infractor una flagrante inobservancia de los estatutos de la mencionada asociación.

Artículo 25: Las sanciones impuestas por el T.D. podrán ser apeladas por el infractor, a excepción de aquellas que por la reglamentación de los torneos se cumplen en el transcurso del mismo encuentro de fútbol.

Artículo 26: El recurso se interpondrá por escrito o verbalmente, por el sancionado o delegado de su equipo, en la reunión subsiguiente a la de aquella en que se adoptó la decisión, resultando inadmisibles el deducido en reunión posterior del T.D.

Artículo 27: La apelación interpuesta en tiempo y forma no producirá la suspensión de la medida sancionatoria. El T.D. resolverá lo que correspondiere, pudiendo confirmar, reducir o dejar sin efecto la sanción, en un término que no superará las subsiguientes dos reuniones en relación a aquella en que se dedujo la apelación.

Artículo 28: En el supuesto de confirmarse la resolución oportunamente dictada, la sanción impuesta quedará definitivamente firme, sin posibilidad de formularse nuevos planteos de ninguna naturaleza ante el T.D. u otro órgano de la A.A.C.C.C.

CAPITULO VII: Comunicaciones. Archivo. Reincidencia.

Artículo 29: Las subcomisiones de Padres y Ex Alumnos deberán comunicar al T.D. cualquier decisión de contenido sancionatorio que impongan, acorde a la reglamentación que rige el funcionamiento interno de aquellas. Asimismo, darán cuenta periódicamente de los resultados de los encuentros que se vayan disputando y cualquier otra circunstancia de interés relacionada al desarrollo de los torneos.

Artículo 30: El T.D. archivará las resoluciones que dictare y llevará un registro de infractores al que podrá recurrir hasta los cinco años de ocurrido el evento sancionado, en aras de valorar la reincidencia. Sin embargo, podrán tenerse en cuenta a tales efectos aquellas sanciones no menores a las diez fechas ocasionadas por episodios que hayan tenido lugar antes de cumplirse los diez años de la infracción que deba juzgarse.

Artículo 31: Al iniciarse en el año 1997 el funcionamiento del T.D., acorde a las previsiones de esta reglamentación, se le remitirán las constancias que existieran de aquellos que han sido sancionados por infracciones cometidas en los últimos diez años.